



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Agosto 3 de 2022
Radicado	2016-00388
Hora inicio	9:18 am
Demandante	HECTOR RICARDO TAPIAS OLIVAR Celular: hectorricardotapias2066@gmail.com
Apoderado	Dr. EDWIN VELANDÍA JIMENEZ Correo electrónico: edwinevj@hotmail.com
Demandado	SOCIEDAD PARQUE ECOLOGICO RECREACIONAL DE LAS AGUAS DE GIRARDOT LTDA
Curador:	Dr. RODRIGO CASTILLA RENTERÍA Correo electrónico: jorocas50@hotmail.com
Solicitud	<p>El curador adlitem de la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente audiencia, teniendo en cuenta que en la fecha tiene un viaje programado a la ciudad de México, aportando soporte del mismo.</p> <p>Por lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte que se encuentra representada por curador adlitem, al evacuarse en la audiencia el recaudo probatorio y la interposición de recursos contra la sentencia, no siendo posible el relevo de dicho cargo, se señalará el 18 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para llevarse a cabo la audiencia programada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.</p> <p>Notificado en estrados.</p> <p>REMITIR ACTA AL CURADOR CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICAR NUEVA FECHA</p>
Levanta sesión	9:23 A.M.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27284cabff8e7e79e5732de6fc262baee1a59bc03bfe279866f002a96f348d3e**

Documento generado en 03/08/2022 01:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Audiencia Art. 77 C. P. L y S. S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Agosto 02 de 2022
Hora inicio	303 p.m. problemas de envío de link a la parte actora, problemas conectividad parte actora. La demandante no pudo activar audio y cámara.
Radicado	253073105001 2019-00420 00
Demandante	María Ligia Córdoba Rincón Cedula: 21.014.747 Celular: 3205698030 Email: Dirección: Carrera 15 No. 2-05 Tocaima, Cundinamarca.
Abogado	Populo Araon Lemus Romero Cedula: 3.101.070 Vigencia: T.P. 95.774 C.S.J. Si (/08/2022) Celular: 3214115192 Email: araonlemusabogado70@gmail.com
Demandado	María Teresa Jiménez Pulido Cedula: 21.015.067 Celular: Email: Dirección:
Abogado	José Omar Romero Ardila Cedula: 3.207.766 Vigencia: T.P. 45.097 CSJ Si, (/2022). Celular: 3153610842 - 3123372636 Email: joseomarromeroabogado@gmail.com – orardila2007@yahoo.es
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia• Sin sanción a la demandante pues no se conectó por no sabe manejar tecnología, y no pudo ser asistida por sus hijos, conforme llamada telefónica de la suscrita juez a la hija, realizada en alta voz antes de grabar, pero de lo cual pueden dar fe los participantes de la audiencia.• No obstante lo anterior, se llama la atención al apoderado para que previendo este tipo de inconvenientes asegure la conectividad de sus clientes.
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad que invalide lo actuado
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos:

	<p>Hecho 1° Es cierto, solo lo referente a que se celebró un contrato de trabajo con María Ligia Córdoba Rincón, en el cargo de oficios varios al servicio de la señora María Teresa Jiménez, en su casa de habitación, ubicada en la carrera 15 No. 2-05, de forma verbal.</p> <p>Hecho 7° Ciertamente es que, las labores encomendadas a la parte actora fueron ejecutadas por ella misma de manera personal, atendiendo las instrucciones de la empleadora y cumpliendo con el horario de trabajo señalado, sin que frente a estas hubiera reparo alguno por incumplimiento.</p> <p>Pide la palabra el apoderado de la parte actora manifestando que no aceptó el hecho 1º en los términos leídos.</p> <p>Se lee la contestación y se evidencia que así fue contestado el hecho, aceptándose el mismo a excepción de la fecha de inicio,</p> <p>Refiere el apoderado que pudo haber sido un error, pero que nunca se prestó el servicio en la dirección indicada, casa de habitación.</p>
Auto	<p>1. Atendiendo la aclaración o precisión que hace el apoderado de la parte demandada respecto del hecho 1º, se debe decir, que solo hay acuerdo en la prestación del servicio, bajo subordinación y órdenes de la demandada, en el cargo de oficios varios.</p> <p>(no hay acuerdo en cuanto a extremo de inicio y terminación, salario diario, horario de prestación del servicio, días de la semana en que se prestaba, forma de terminación del vínculo)</p> <p>Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Aceptado el contrato de trabajo, solo se deberá centrar el litigio en establecer los interregnos temporales de la relación laboral entre los sujetos procesales, el salario devengado y los días de la prestación del servicio.</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará las demás condenas solicitadas, las sanciones a aplicar, así como el derecho a reconocer si hay lugar la pensión sanción.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clara Inés Sánchez • María del Carmen Quintero • Agustín Bautista Hernández • Carlos Julio Moncada <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p>

	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá la declaración de la parte demandante a instancias de la parte demandada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • María Ligia Córdoba Rincón (Dte). <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Julieth Moreno Sánchez • Claudia Yaneth Escobar Alarcón • María Teresa León <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>3. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Incluye la valoración del video aportado, conforme al C.G.P.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos de las partes Queda ejecutoriada el auto de pruebas</p>
Audiencia 80	7 de febrero de 2023 a las 1040 a.m.
Hora finalización	328 P.M.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4558838115b48e3872112f01202cef7a903e9181bafdb563a893d9cd30000460**

Documento generado en 03/08/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>